

COMUNICACION	SECRETARIA
DIAS	...
MESA	...
18 MAR 2004	
SEC. D.	1º 924
... RA 1702	

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REGIMEN TRANSITORIO DE PAGO A CUENTA DE IMPUESTOS PARA LAS PROVINCIAS DE CHACO, FORMOSA, JUJUY Y SALTA.

Artículo 1º: Créase un régimen transitorio de aceptación de Pago a Cuenta de Impuestos para las provincias de Chaco, Formosa, Jujuy y Salta

Artículo 2º: SUJETOS. Son sujetos del presente régimen los productores agropecuarios, con domicilio en las provincias mencionadas, que se encuentren inscriptos en el "Registro de Establecimientos de Proveedores de Ganado para Exportación", Según Resoluciones 496/01 y 15/03 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SE.NA.S.A.) dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación- y los inscriptos en el Registro de Establecimiento Rural de Origen - Resolución 391/03 del organismo mencionado.

Artículo 3º: Los sujetos de la presente ley podrán imputar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias -Ley 20.628 y concordantes- o del impuesto a la ganancia mínima presunta - Ley 25063 y concordantes- las utilidades que hubieran obtenido por sus ventas al exterior por cupos tarifarios de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad a la Unión Europea otorgados a cada provincia.

El pago a cuenta podrá ser computado hasta la concurrencia del impuesto. si se generaran saldos a favor del contribuyente será aplicable a ejercicios futuros hasta un ejercicio fiscal posterior al levantamiento de la restricción.

Proyecto de ley


El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 4º: Para determinar las utilidades los sujetos considerarán como imputable el promedio de ventas con destino a la Unión Europea de los tres últimos ciclos comerciales.

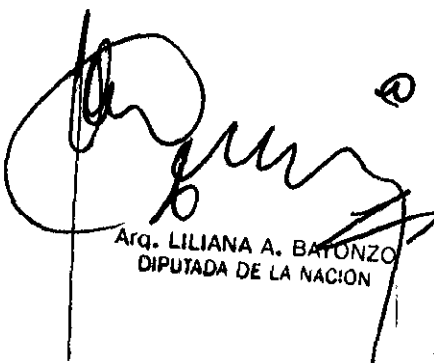
Artículo 5º: El presente régimen tendrá vigencia hasta el ejercicio fiscal, inclusive, en que se levante la restricción impuesta a la Argentina de enviar carne vacuna a la Unión Europea, de las provincias de Chaco, Formosa, Jujuy y Salta,

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente dentro de los 30 (treinta) días de sancionada.

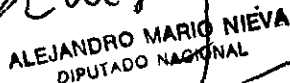
Artículo 7º: De forma.-


C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL


Arq. LILIANA A. BATONZO
DIPUTADA DE LA NACION

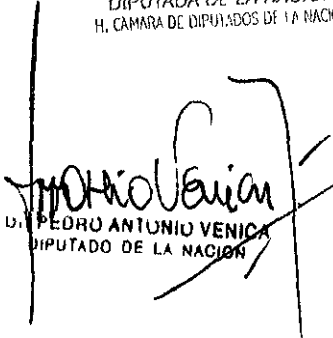

Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación


ALEJANDRO MARIO NIEVA
DIPUTADO NACIONAL


HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION


MARIA TERESA FERRIN
DIPUTADA DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION


RODOLFO ROQUEL
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. PEDRO ANTONIO VENICA
DIPUTADO DE LA NACION